



"2016, AÑO DEL NUEVO
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/12/2016

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las doce horas del once de mayo del dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, así como los Magistrados electorales **Rigoberto Riley Mata Villanueva** y **Oscar Rebolledo Herrera**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, **Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo**, con el fin de celebrar la **DÉCIMA SEGUNDA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del quórum.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con los proyectos que presenta la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, ponente en los siguientes expedientes:

- a) **TET-JDC-33/2016-I**, promovido por Nury Cruz López y/o Nuri Cruz López y Elia del Carmen Rodríguez Hernández, en calidad de aspirantes a delegadas municipales del Sector "La Pera", perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, en contra de la convocatoria para la elección de las Delegaciones Municipales 2016-2018, emitida por el Ayuntamiento del municipio de referencia.
- b) **TET-JDC-39/2016-I**, incoado por José Enrique Llergo Sánchez, quien controvierte el acuerdo de once de abril del año en que se actúa, emitido por la Comisión de Participación Social y Atención Ciudadana del Cabildo del H. Ayuntamiento

Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, en el que se determinó la anulación de la elección del Jefe de Sector del Ejido Graciano Sánchez, perteneciente al mencionado municipio.

CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

QUINTO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que presenta el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, en calidad de ponente en el siguiente expediente:

- a) **TET-JDC-34/2016-II**, presentado por Ysrael Zapata Cruz y Alvis Silván Acosta, en contra de la toma de protesta de la fórmula integrada por Héctor Zapata Cruz y Francisco Jiménez Mayo, al cargo de delegado municipal propietario y suplente del Ejido Tequila, Segunda Sección, del municipio de Jalapa, Tabasco, porque el primero de los mencionados no reúne los requisitos de ley, debido a ser servidor público de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

SEXTO. Votación de los señores Magistrados.

SÉPTIMO. Cuenta al Pleno con los proyectos que propone los jueces instructores, **Alejandra Castillo Oyosa** y **José Osorio Amézquita**, en los siguientes expedientes:

- a) **TET-JDC-36/2016-I**, interpuesto por Zenaida Sánchez Sánchez, a fin de impugnar la toma de protesta de Anastasia Vázquez Méndez, al cargo de delegada municipal del poblado Oxolotán del municipio de Tacotalpa, Tabasco.
- b) **TET-JDC-35/2016-III**, promovido por Natividad Martínez Serafín y Adriana Pérez García, quienes se ostentan candidatas a delegadas municipales,

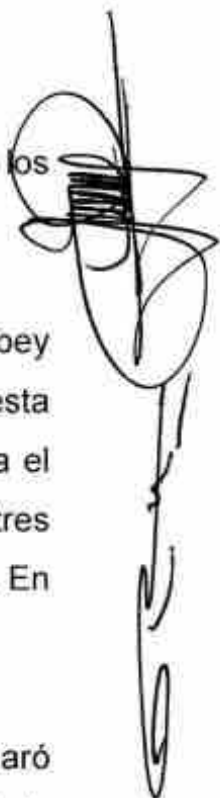
propietaria y suplente, respectivamente, de la ranchería Huacta y Tequila, segunda sección de Jalapa, Tabasco, para controvertir la negativa del Ayuntamiento de la citada municipalidad, de recibirles su escrito con el que pretendían interponer recurso de revocación para inconformarse por el desechamiento de sus registros y la inelegibilidad del suplente de la fórmula designada.



OCTAVO. Votación de los señores Magistrados.

NOVENO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:




PRIMERO. En uso de la palabra la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

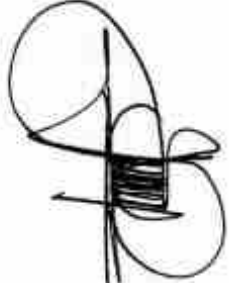
SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.




TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, solicita al Juez instructor Víctor Humberto Mejía Naranjo, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone, en los Juicios TET-JDC-33/2016-I y TET-JDC-39/2016-I, por lo que en uso de la voz, el juez en comento, manifestó:




"Buenas tardes, magistrada presidenta y señores magistrados, con fundamento en el artículo 15, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, someto a consideración del Pleno, el proyecto de resolución elaborado por la magistrada presidenta, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 33/2016, promovido por Nury Cruz López y/o Nuri Cruz López y Elia del Carmen Rodríguez Hernández, quienes se ostentaron como aspirantes a delegadas municipales del sector "La Pera", perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, en contra de la convocatoria para la elección de las delegaciones municipales 2016-2018, emitida por el Ayuntamiento del municipio de Nacajuca, Tabasco, publicada el quince de abril de dos mil dieciséis.



Las actoras se duelen de que en dicha convocatoria, no se incluyó al Sector la Pera, y consideran que dicha omisión viola su derecho a ser votadas, así como el derecho de los habitantes de esa localidad, de elegir a sus autoridades.



La autoridad responsable, al rendir su informe justificado, manifestó que no se incluyó al sector La Pera en la citada convocatoria pues adujo que según el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento tiene la facultad de designarlo de manera directa a los Jefes de Sector, o de someterlos a elección de los habitantes, y que para el periodo 2016-2018, el Ayuntamiento había optado por designarlos de manera directa.

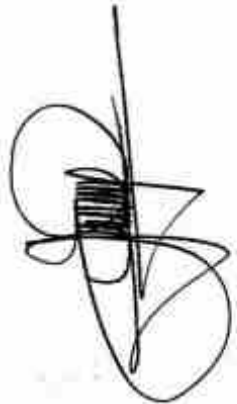


En esa tesitura, en el proyecto se consideró necesario realizar un control difuso de constitucionalidad y convencionalidad del artículo 103 de la citada Ley

Orgánica, pues se estaba ante la presencia de una norma sospechosa de cara a los parámetros de control de regularidad constitucional, por lo que dicha porción normativa se interpretó de conformidad con los artículos 1 y 35 de la constitución federal, 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y se determinó que la facultad del ayuntamiento consistente en designar de manera directa a los jefes de sector, resultaba limitante del derecho de los habitantes del sector "La Pera", de votar y ser votado, por lo que se estimó que el ayuntamiento, en aras de maximizar la protección de los derechos de los habitantes del sector "La Pera", de Nacajuca, Tabasco, debió preferir que sean los ciudadanos quienes elijan a sus representantes, en razón de que el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política.

En tal virtud, en el proyecto se propone ordenar al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, para que emita una convocatoria para elegir al Jefe del sector "La Pera", perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, misma que deberá tener una amplia publicidad entre los habitantes de dicho sector.

Seguidamente, doy cuenta con el proyecto elaborado por la Magistrada Presidenta respecto del juicio para la protección de los derechos político electorales, expediente TET-JDC-39/2016-I, interpuesto por el candidato a jefe de sector José Enrique Llergo Sánchez, en contra del dictamen emitido por la Comisión de Participación Social y Atención Ciudadana del ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, relativo a la

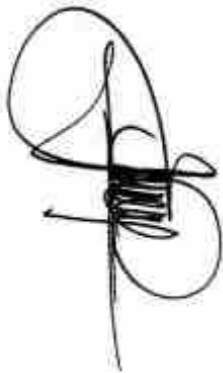


nulidad de la elección de jefe de sector de seis de abril del año que discurre, celebrada en el Ejido Graciano Sánchez, de dicho municipio.

El actor hace valer como agravios la falta de facultad de la citada comisión para anular la elección en cita y que la elección quedó firme al no haber sido impugnada ante este tribunal, dentro del plazo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.



En el proyecto se propone declarar infundados ambos agravios, debido a que de las constancias de autos y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se desprende que la Comisión de Participación Social y Atención Ciudadana, si tiene facultades para declarar la nulidad de la elección de jefe de sector sometida a estudio, pues a ésta se le facultó en el acuerdo de cabildo de siete de febrero de esta anualidad, para ver todo lo relacionado con la convocatoria a la elección de delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección en el municipio de Tacotalpa, Tabasco, lo cual fue conforme a lo dispuesto en los artículos del 99 al 105 de la citada ley orgánica.



Por otro lado, se calificó como infundado el agravio relativo a que la elección al no haber sido impugnada ante este Tribunal dentro del plazo previsto en el artículo 8 de la Ley de Medios de Impugnación en el Estado de Tabasco, quedó firme, en el proyecto se considera que ésta no quedó firme, debido a que el diverso candidato José Martínez Méndez, presentó un escrito el seis de abril ante el ayuntamiento, posterior a la conclusión de la jornada comicial, haciendo valer diversas irregularidades ocurridas en la mencionada elección, por lo que antes de interponerse el medio de impugnación ante este



Tribunal, debía resolverse internamente en el ayuntamiento sobre la validez o no de la elección controvertida, para posteriormente, acudir a este órgano jurisdiccional.

Ante tales circunstancias, se propone confirmar el dictamen impugnado que declaró la nulidad de la elección de jefe de sector del Ejido Graciano Sánchez, de Tacotalpa, Tabasco. Es cuanto señores magistrados".

Seguidamente, la Magistrada Presidenta concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, sin que existiera comentario alguno respecto a los proyectos de resolución presentados, por parte del Magistrado.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a los proyectos, obteniéndose el siguiente resultado:

El Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, expresó:

"Con los proyectos"

El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

"A favor de los proyectos"

La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

"A favor de los proyectos."

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos de resolución fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

"En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-33/2016-I, se resuelve:

PRIMERO. *Este Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para conocer y fallar el presente Juicio.*

SEGUNDO. *Es procedente la vía per saltum, en el presente Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.*

TERCERO. *Se declara fundado el agravio esgrimido por las actoras Nury Cruz López y/o Nuri Cruz López y Elia del Carmen Rodríguez Hernández, y se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de tres días naturales siguientes a la notificación de esta resolución, emita una convocatoria para elegir al Jefe del sector "La Pera", perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, en los términos establecidos en el considerando QUINTO, de la presente resolución.*

CUARTO. *Se ordena a la autoridad responsable H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, que una vez que emita la citada convocatoria, deberá remitirla a este tribunal, en copia certificada, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a su emisión.*

QUINTO. *Se apercibe al H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, a través de su Síndico de Hacienda, que en caso de omisión o incumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia dentro del término concedido, se le*

impondrá una multa de cincuenta días de salario mínimo, tal y como lo establece el artículo 34, punto 1, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

*En cuanto al expediente **TET-JDC-39/2016-I**, se resuelve:*


PRIMERO. *Este Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para conocer y fallar el presente Juicio.*

SEGUNDO. *Se declaran infundados los agravios expuestos, por lo que se confirma en lo que fue materia de impugnación, el dictamen de doce de abril de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Participación Social y Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, en términos del considerando Quinto de este fallo."*

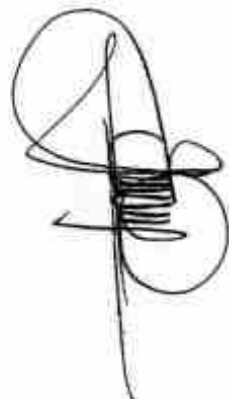
QUINTO. *Continuando con el orden del día, la Magistrada Presidenta, requirió la presencia del juez instructor **Ulises Jerónimo Ramón**, para que diera cuenta al Pleno, con el proyecto de resolución que propone el magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, en el juicio ciudadano TET-JDC-34/2016-II, quien en uso de la palabra, procedió a dar lectura a su tarjeta informativa en los siguientes términos:*

"Buenas tardes, magistrada presidenta y señores magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución respecto del juicio ciudadano 34 de 2016, en el que el ciudadano Ysrael Zapata Cruz y Alvis Silván Acosta, impugnan la elegibilidad del ciudadano Héctor Zapata Cruz, quien resultó ganador de la elección de delegado y suplente municipal del Ejido Tequila segunda sección, de Jalapa, Tabasco.


En el proyecto sometido a su consideración, se propone declarar infundado el concepto de agravio expresado por Ysrael Zapata Cruz y Alvis Silván Acosta, consistente en que Héctor Zapata Cruz, se encuentra impedido en desempeñar el cargo de delegado municipal, al ser operador general (SAS), asignado a la planta potabilizadora Alvarado Guarda Costa, ubicada en el municipio de Centro, Tabasco.



Al respecto, se estima que el concepto de servidor público tiene el propósito de determinar qué personas pueden incurrir en responsabilidad con motivo del ejercicio de un cargo público, pero ello no fue establecido para catalogar a las personas como impedidas para ser miembros de un ayuntamiento, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante CXXXVI/2002 de rubro: **"SERVIDOR PÚBLICO. EL CONCEPTO CONTENIDO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES PARA DETERMINAR SU RESPONSABILIDAD, NO ES APLICABLE PARA DETERMINAR LA INELEGIBILIDAD"**.



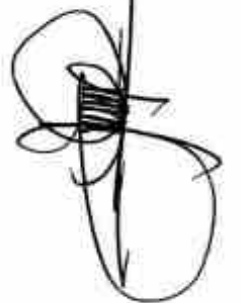
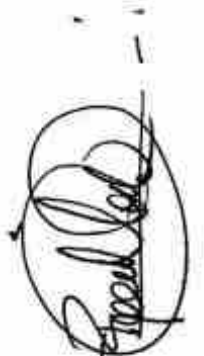
Aunado a lo anterior, ni la constitución local ni la ley orgánica de los municipios, que es la norma jurídica que regula el proceso de elección de delegados municipales, señalan qué servidores públicos deben considerarse inelegibles para ocupar el cargo de delegados; por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante 68/98 de rubro: **"ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE "FUNCIONARIO" Y "EMPLEADO" PARA EFECTOS** ha establecido, que sólo los servidores públicos de



cualquiera de los tres niveles de gobierno que tengan a su disposición manejo de recursos y facultades de mando y dirección, son los legalmente impedidos para ocupar puestos de elección popular, dado que podrían utilizar dichos recursos en su beneficio durante la etapa de campaña, lo que generaría inequidad en la contienda.




En esas condiciones, contrario a lo aducido por el actor, si bien es cierto el ciudadano Héctor Zapata Cruz, quien se desempeña como personal de base sindicalizado, con categoría de operador general (SAS) con número de empleado 8664, desde el primero de agosto de mil novecientos ochenta y seis, para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco. (SAPAET), por lo que a partir del tres de mayo de dos mil tres, cuando se creó el Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS), fue transferido al H. Ayuntamiento Municipal de Centro, Tabasco, con adscripción al SAS, mismo que está asignado a la planta potabilizadora Alvarado Guarda Costa, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco, en horario especial de fin de semanas ingresando los días viernes a las seis a.m. y saliendo el lunes a las seis a.m, resulta ser un servidor público, también es cierto que en el ejercicio de sus funciones no maneja recursos económicos o materiales, con los que pueda ejercer actos de presión entre los habitantes del ejido donde participó como candidato a delegado, por lo que con su sola función, no puede estimarse que tenga facultades de mando o autoridad, y que por ello se considere inelegible.

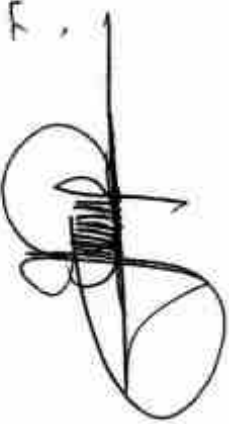


De allí lo infundado de lo argüido por el promovente y la imposibilidad de acoger su pretensión de declarar inelegible al ciudadano Héctor Zapata Cruz.


Consecuentemente, el magistrado ponente propone que lo procedente es declarar válida la elección de delegado municipal y suplente del ejido Tequila segunda sección de Jalapa, Tabasco. Es cuanto, señores magistrados”.



Acto seguido, la Magistrada Presidenta concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, quien es uso de la voz el magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó los siguiente:



“Muy buenas tardes a todos, y con el permiso de mis compañeros magistrados, yo coincido con el sentido del proyecto que acaba de ser presentado por el juez instructor, en lo general de confirmar la elección de delegado del ejido tequila segunda sección del municipio de Jalapa, Tabasco.



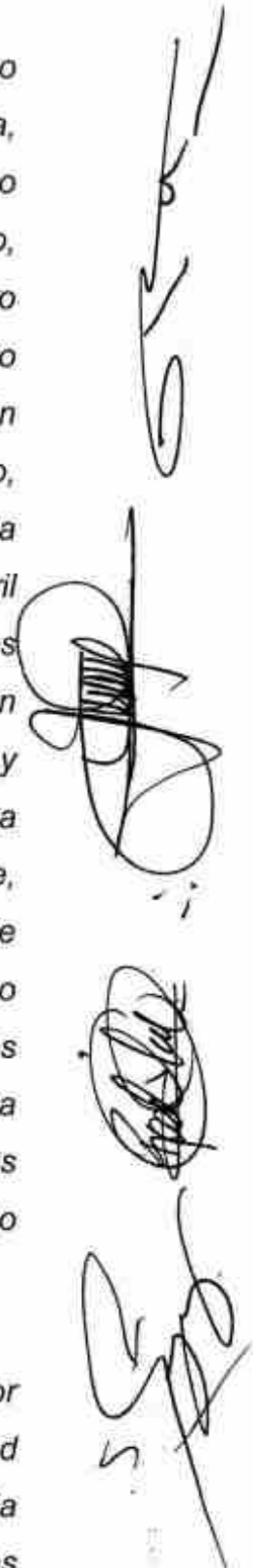
Quiero precisar que Voy a formular un voto razonado, en razón de que considero que el proyecto presentado a mi consideración está en su estructuración muy desordenado, hay cuestiones que son improcedencia y que están dentro del análisis del agravio que se pone a mi consideración y que resulta procedente, de igual manera utiliza un lenguaje no muy claro y preciso en las fechas tanto de la entrega de la constancia, como de la protesta que rindieron los candidatos ganadores lo cual me refleja una duda si fue presentado a tiempo o no. De igual manera se indica de una sesión del cabildo, cuando lo correcto de dicha sesión se celebró en determinada fecha, y también sobre una publicación en el periódico oficial del Estado, cuando lo correcto es que se publicito en los estrados del ayuntamiento correspondiente.

Estas las voy a poner en mi voto razonado, y es por eso que insto al juez en realizar su trabajo con mayor profesionalismo. Muchas gracias."

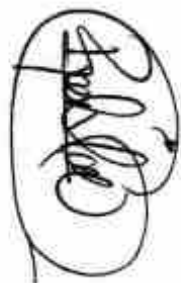
Seguidamente, y en uso de la voz el magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, comentó:

"Muchas gracias magistrada presidente y con el permiso de mi compañero magistrado Oscar Rebolledo Herrera, estoy de acuerdo con el comentario sobre el proyecto presentado, y únicamente para puntualizar en este caso, la convocatoria fue emitida desde el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el magistrado en cierto momento alude a que no se estipula o se señala la puntualización de la toma de protesta, vaya si esta extemporánea o no, aclaro que en este caso que en la convocatoria la elección se va a llevar acabó los días dos y tres de abril de este año, a efecto la elección de delegados municipales en Jalapa, Tabasco, en esos días resultaron ganadores los ciudadanos Oscar Zapata Cruz y Francisco Jiménez Mayo, asimismo en la misma convocatoria establece en el punto quinto parte infine, establece que la sesión ordinaria de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciséis, se estableció que a los ocho días posteriores se tomara la protesta de delegados es decir que el siete de abril del presente año, hubo una sesión de cabildo donde validaron a todos los candidatos ganadores, prácticamente fue una sesión tengo entendido a puertas cerradas.

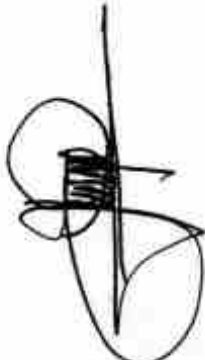
Se manejaba en cierto momento la extemporaneidad por parte de los terceros interesados y de la autoridad responsable, en el sentido como la convocatoria establece que se iban a publicar los resultados en los estrados, en ningún momento existe en autos que la autoridad responsable no remitió ninguna notificación

The right margin of the page contains several handwritten signatures and initials. At the top, there is a long, vertical signature. Below it, there is a circular stamp or signature. Further down, there is another circular stamp or signature. At the bottom, there is a large, stylized signature.


que se haya realizado en ese día, entendiendo que entonces que durante los ocho días que establece la convocatoria y lo dice textual, se tomara protesta del cargo a delegado y se tomara protesta al cargo del mismo.




Esto quiere darnos a entender que prácticamente para el suscrito ponente, se toma en consideración para efecto de interposición de un medio de impugnación a partir del día quince de abril del presente año, que es el día en que el presidente municipal les toma y exhibe el nombramiento debidamente a quienes fueron electos como candidatos en su momento, es decir el medio de impugnación fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el día diecinueve de abril del presente año, esto quiere decir que el día quince de abril del mismo año, y transcurre cuatro días para interponer el medio de impugnación ante esta autoridad, por lo tanto esta en términos que marca la ley, es por ello que en este caso que no opera la extemporaneidad.



Ahora bien respecto a las observaciones y planteamientos que realiza en su voto razonado mi compañero magistrado Oscar Rebolledo Herrera, son prácticamente a sentadas y se instruye al juez instructor Ulises Jerónimo Ramón, insertar el voto razonado a la sentencia. Muchas gracias."



Continuando, en uso de la voz la magistrada presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:



"Por mi parte solo quiero comentar que de igual manera como ya lo han expuesto mis compañeros magistrados, me sumo al proyecto presentado por el juez instructor, ya que considero que está dentro del término, previsto por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y

la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y además en cuanto al fondo del asunto, efectivamente coincido con la confirmación de la elección de delegado de la citada demarcación. Muchas gracias.”

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto al proyecto presentado, obteniéndose el siguiente resultado:

El licenciado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, Magistrado Electoral, expresó:

“Es mi proyecto”

El Magistrado ponente **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

“A favor del proyecto, con mi voto razonado”

La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

“A favor del proyecto”


En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de resolución, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

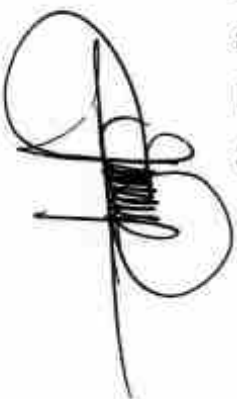
*“En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TET-JDC-34/2016-II**, se resuelve:*

PRIMERO. Se confirma la elección de Delegado Municipal del Ejido Tequila Segunda Sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco.



SEGUNDO. Se confirma el nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, a favor de la fórmula integrada por Héctor Zapata Cruz y Francisco Jiménez Mayo, como delegados municipales propietario y suplente respectivamente, del Ejido Tequila segunda sección, del municipio de Jalapa, Tabasco."



SÉPTIMO. Continuando con el orden del día, la Magistrada Presidenta, **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, requirió a la Secretaria General de Acuerdos, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos, propuestos por los jueces instructores, **Alejandra Castillo Oyosa** y **José Osorio Amézquita**, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TET-JDC-35/2016-III** y **TET-JDC-36/2016-I**, quien en uso de la voz manifestó:



"Con su permiso Magistrada Presidenta, Magistrados, con fundamento en el artículo 22, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, doy cuenta con la propuesta de improcedencia, y por tanto de desechamiento, elaborada por el Juez Instructor, en el expediente TET-JDC/36/2016-I, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos-Político Electorales del Ciudadano, promovido por Zenaida Sánchez Sánchez, en su calidad de candidata a delegada municipal del Poblado Oxolotán, del municipio de Tacotalpa, Tabasco, en contra de la toma de protesta de Anastacia Vázquez Méndez, el cargo de delegada del citado poblado de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis.



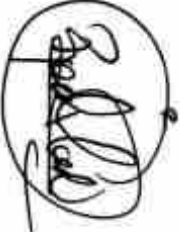
En el proyecto, se propone al Pleno de este Tribunal, se deseche de plano la demanda interpuesta por Zenaida Sánchez Sánchez, toda vez que mediante escrito de treinta de abril de dos mil dieciséis, expuso de manera voluntaria que se desistía del presente medio de impugnación, escrito que fue ratificado en misma fecha ante la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, por tanto se considera actualizada la hipótesis normativa del artículo 9, párrafo 3, en relación con el diverso 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, relativa al desechamiento de plano del juicio ciudadano cuando él o la promovente se desista expresamente por escrito.

En lo que respecta al juicio ciudadano número 35/2016-III, promovido por Natividad Martínez Serafín y Adriana Pérez García, esencialmente controvierten dos actos que le atribuyen al Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco. En lo que respecta al primero de ellos, relativo a que la responsable se negó a recibirles el escrito con el cual pretendían interponer recurso de revocación por el desechamiento de su registro como fórmula para participar en la elección de delegado municipal de la ranchería Huacta y Tequila, segunda sección, el magistrado ponente propone declararlo infundado, ya que el único elemento aportado por las quejas para tratar de demostrar sus afirmaciones, es un escrito fechado el diez de marzo de dos mil dieciséis, que las promoventes dirigieron a la presidenta municipal del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, documental privada que únicamente prueba que las actoras suscribieron un documento, más no que este fuera efectivamente presentado ante el Ayuntamiento; menos aún demuestra la negativa de recibirles tal escrito, por lo que era necesario que aportaran probanzas adicionales en

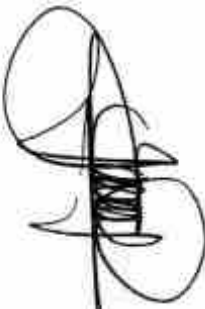


apoyo a su pretensión, por lo que se estima que incumplieron con la carga probatoria que les impone la ley procesal electoral local.

Como segundo acto reclamado, las actoras señalan que el ciudadano Manuel Pérez Camacho, suplente de la fórmula designada, es inelegible, toda vez que es el delegado propietario saliente. Al respecto, el ponente propone que se decrete el sobreseimiento del juicio por lo que respecta a ese acto, pues estima que no afecta su interés jurídico.




Lo anterior, ya que al no haber prosperado su pretensión en lo que respecta al primer acto reclamado, es inconcuso que el desechamiento de sus registros está firme, por lo que es dable afirmar que si no contendieron para el cargo, no les depara perjuicio el acto del que se duelen. Es cuanto señores magistrados”.



Seguidamente, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, sometió a consideración el proyecto presentado.

Por lo que en uso de la voz, el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, comento:



“Muchas gracias magistrada presidenta, solo quiero comentar, que estoy de acuerdo con el proyecto de desechamiento del juicio ciudadano TET-JDC-36/2016-I.

En cuanto al siguiente proyecto, no coincido con el proyecto del expediente TET-JDC-35-2016-III, en base a la negativa del registro, ya que me queda la incertidumbre, pues para mí la negativa de registro es una omisión de tracto sucesivo, que en este caso desde mi punto de vista no debe desecharse, por lo cual no

estoy de acuerdo con el proyecto y por lo tanto no apruebo la propuesta del citado expediente, ya que es una violación, no entrar al estudio de fondo, la negativa de registro es una omisión que se actualiza de momento a momento y por lo tanto no estoy de acuerdo con el desechamiento del proyecto. Muchas gracias."

Seguidamente el magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, comentó lo siguiente:

"Solamente quiero precisar, que no estoy de acuerdo con la propuesta de desechamiento del expediente TET-JDC-35/2016-I, por haber sido presentado fuera de tiempo, por lo que se le exhorta a la señora jueza, para que entre al estudio del expediente y ahí si se va a estudiar de fondo esta parte y poder estar en condiciones de emitir una resolución pegada a derecho. Muchas gracias."

OCTAVO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación del proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:

El licenciado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, Magistrado, expresó:


"A favor del proyecto del expediente TET-JDC-36/2016-I y en contra del proyecto presentada por la Jueza Instructora en el expediente TET-JDC-35/2016-III"

El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

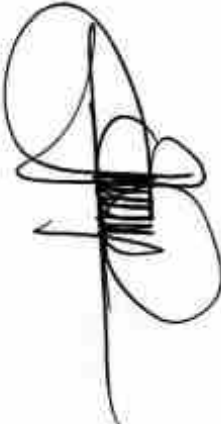
"A favor del proyecto del expediente TET-JDC-36/2016-I y en contra del proyecto presentada por la Jueza Instructora en el expediente TET-JDC-35/2016-III."

La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

"A favor del proyecto del expediente TET-JDC-36/2016-I y en contra del expediente TET-JDC-35/2016-II"



En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno, y efectuado el conteo, se obtuvo como resultado, que los proyectos relativo al expediente TET-JDC-36/2016-I, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos; y en cuanto al expediente TET-JDC-35/2016-III, este **NO FUE APROBADO**.




Seguidamente en uso de la voz la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dio a conocer los puntos resolutive del proyecto:

"En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 36, se resuelve:

PRIMERO. *Este Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para conocer y fallar el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.*

SEGUNDO. *Se desecha de plano el Juicio Ciudadano promovido por la ciudadana Zenaida Sánchez Sánchez, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de este fallo.*



Respecto, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 35, se resuelve:

ÚNICO. *Por las razones expuestas por el Pleno de este Tribunal, no se aprueba la propuesta de desechamiento planteada por la jueza instructora, a quien se insta para que proceda a dictar el auto de admisión correspondiente.*"

NOVENO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, la Magistrada Presidenta en uso de la voz manifestó:

"Señores Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día y siendo las trece horas, del once de mayo del año dos mil dieciséis, se da por concluida esta sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco. Muchas gracias a todos por su presencia. Que tengan muy buenas tardes".

Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**



LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA.
MAGISTRADO ELECTORAL



M.D. OSCAR REBOLLEDO
HERRERA
MAGISTRADO ELECTORAL



MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS